



Clase de proceso	SUCESIÓN
Demandante	Jacqueline Torres Rojas
Causante	Luis Pastor Torres Daza (q.e.p.d.)
Radicación	50001 31 10 003 2015 00181 00 C-2.2
Asunto	Niega suspensión de la partición
Fecha de la providencia	Dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, este despacho **DISPONE,**

*Teniendo en cuenta que la etapa procesal en que se encuentra la actuación para allegar el respectivo trabajo de partición, la petición de suspensión presentada por el apoderado Fredy William Ladino Torres al amparo del 161 del CGP no procede; dado que en este caso, procede es la suspensión de que trata el art 516 ibídem.

Como quiera, que en este caso no se acreditan las causales allí previstas, se niega la solicitud de suspensión, dado que los presupuestos señalados en el escrito allegado no se ajustan a las razones y circunstancias señaladas en el artículo 1387 y 1388 del CC.

Téngase por agregado al proceso el escrito allegado por el secuestre Wilson peñuela Martínez.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la heredera Karen Yoraima Torres Castro (fol 319 C.5.1), se le hace saber que la apelación concedida en la audiencia para resolver las objeciones a los inventarios y avalúos fue concedida en el efecto devolutivo que no suspende a las luces del artículo 323 numeral 2 del CGP, el cumplimiento de la providencia apelada, por lo tanto debe continuarse con el trámite del proceso, tal y como se solicita a folio 322 ibm.

En consecuencia, requerir al partidor para la presentación del correspondiente trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

40

Del

3 ABR 2019

AYELETH PRIETO PADILLA

Secretaria